

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos pagaré por (\$11'223.965), vence septiembre 8 de 2019, como acreedor LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR y deudores DIEGO FERNANDO NARANJO JAIMES, ALBA JANETH JAIMES RUEDA, JOSE DE JESUS NARANJO MESA. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.
Bucaramanga, agosto 10 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual el señor **LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR**, mediante apoderado presenta demanda ejecutiva, en contra de **DIEGO FERNANDO NARANJO JAIMES, ALBA JANETH JAIMES RUEDA, JOSE DE JESUS NARANJO MESA**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un (1) pagaré y escritura de Hipoteca No. 183 del 7 de febrero de 2018.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte a la apodera principal y suplente que deben indicar el correo electrónico, el cual debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. Se requiere a la parte actora para que informe exactamente el municipio donde se ha de notificar al demandado JOSE DE JESUS NARANJO MESA, teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones manifiesta que en el municipio de Floridablanca y en la demanda en el municipio de Piedecuesta.

Debe recordársele a quien representa los intereses de la parte ejecutante, que la subsanación debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR**, contra de **DIEGO FERNANDO NARANJO JAIMES, ALBA JANETH JAIMES RUEDA, JOSE DE JESUS NARANJO MESA**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. **ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAJAL** como apoderada principal del demandante y a la Dra. **DIANA PATRICIA DELGADO PINZON** como apoderado suplente, en los términos y para los efectos conferidos, poniéndoseles de presente el contenido del artículo 75 inciso 2 del C.G.P., en el sentido de que en el presente asunto, no podrán actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

OM



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f19e8c197ec2203492f053c096cf5ca3b4361b7369bfe81bdfb2ae7e5d81bbeb

Documento generado en 10/08/2020 12:22:01 p.m.